

AREA DE ADMI-
NISTRACION DE
RECURSOS FI-
NANCIEROS:-

RES. 1117/92

EXP. 214503

CARP. 2333

FS.

EB.

Montevideo, 23 MAR 1992

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Departamental Nº 25.348 promulgado por Resolución Nº 7353/91 de 16 de diciembre de 1991;

RESULTANDO: 1o.) que el citado decreto modifica la redacción -entre otros- de los artículos D.2438 y D.2439 del Volumen 11 ("Cementerios") del Digesto Municipal;

2o.) que conforme a la nueva redacción de las referidas disposiciones el Area de Administración de Recursos Financieros por intermedio del Servicio de Ingresos Comerciales y de la Propiedad Municipal, tramitará las adjudicaciones de nichos en construcción o a construirse y de las parcelas destinadas a esos fines; así como de nichos, sepulcros, parcelas o panteones que retroviertan al dominio municipal (artículos D.2522 a D.2528 del Digesto Municipal, Volumen 11);

CONSIDERANDO: 1o.) que en el Digesto Municipal artículo R 2 no está incluida esta facultad asignada al Area de Administración de Recursos Financieros;

2o.) que asimismo deberá modificarse la Sección I del Capítulo I del Título I del Libro XI del Digesto Municipal en concordancia con las disposiciones del Decreto Departamental No 25.348 promulgado por Resolución No. 7353/91 del 16 de diciembre de 1991;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE

1o. Agregar al artículo R2 del Digesto Municipal el siguiente numeral:

"14. La adjudicación de las concesiones de Nichos y Sepulcros existentes o que se construyan y parcelas destinadas a esos fines y bienes funerarios que retroviertan al Dominio Municipal y de aquellos que

fueren cédidos a la Intendencia Municipal de Montevideo.

- 2o. Modificar la Sección I del Capítulo I del Título I del Libro XI del Digesto Municipal los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO I

De la Adjudicación de Nichos y Parcelas

SECCION I

De la Adjudicación del derecho de uso de parcelas, nichos y panteones, que se construyan o que hubieren vuelto al dominio municipal por el Instituto de la Retroversión.

Artículo R. 1299. La adjudicación del derecho de uso de parcelas, nichos y panteones, se realizará por el sistema de licitación pública a través del Area de Administración de Recursos Financieros por intermedio del Servicio de Ingresos Comerciales y de la Propiedad Municipal.

Artículo R. 1300. El Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad comunicará periódicamente al Servicio de Ingresos Comerciales y de la Propiedad Municipal, la nómina de bienes funerarios disponibles a efectos de proceder a la adjudicación del derecho de uso de los mismos mediante el procedimiento de licitación pública e informará su ubicación en el Cementerio respectivo.

Artículo R. 1301. Los precios bases se fijarán en función de los valores de comercialización corriente de dichos bienes. Para su determinación se requerirá el informe o dictamen previo de una Comisión Asesora integrada por tres funcionarios correspondiendo uno al Servicio de Catastro y Avalúo, uno a la División Asistencia Social del Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad y un integrante de la Asesoría Económica del Area de Administración de Recursos Financieros, los cuales serán

designados a tales efectos por los jefes respectivos. La Comisión Asesora deberá expedirse en un plazo máximo de quince días hábiles a contar de la designación.

Determinados así los precios bases regirán en la licitación pública a efectuarse para la adjudicación del derecho de uso sobre bienes funerarios.

Artículo R 1302. El Servicio de Ingresos Comerciales y de la Propiedad Municipal llamará a licitación pública por medio de edictos en la prensa que se publicarán en dos diarios de la capital durante 10 días corridos.

Artículo R 1303. La apertura de las ofertas se hará en presencia de los interesados y de un escribano del Servicio de Compras y Arrendamientos quien labrará el acta correspondiente.

Artículo R 1304. Los antecedentes de cada bien funerario serán elevados a consideración del Señor Intendente Municipal a fin de resolver la adjudicación de los derechos de uso sobre dicho bien.

Artículo R 1305. Abonado que fuere la totalidad del precio, se remitirán los antecedentes al Servicio de Necrópolis a fin de expedir el título correspondiente y continuar con la fiscalización del uso del bien funerario y su administración.

Artículo R 1306. Regirá en lo pertinente para los llamados a licitación lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones y el Particular que rija para cada llamado.

Artículo R 1307. Una vez integrado el precio y hasta tanto no se haga entrega del título, tanto en el caso de los nichos como de los sepulcros y parcelas, el interesado podrá usar el bien o iniciar los trámites de construcción en su caso, sirviendo de suficiente justificación el boleto donde conste que el precio ha sido totalmente pagado.

COMPLACIÓ
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
1987

Artículo R 1308. Hasta la expedición del título, queda prohibida la transferencia del derecho de uso del nicho, sepulcro o parcela exceptuándose las transferencias originadas por la muerte del titular o titulares de aquél.

Artículo R 1309. Cuando el área a conceder superase los 20 mts² sólo podrán ser adjudicatarias de dichas parcelas: Asociaciones Civiles, Asociaciones Mutualistas y demás Asociaciones con personería jurídica que destinen exclusivamente el bien funerario al uso de sus asociados, sin fines de lucro.

En estos casos la Intendencia Municipal procederá a efectuar parcelamientos superiores al área indicada, a solicitud de interesados o cuando razones de planificación así lo determinen, previo informe del Servicio de Necrópolis.

30.- Comuníquese al Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad y pase al Servicio de Administración de la Propiedad Municipal a sus efectos.-

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (I.);
AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-